



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE REJOSENDE"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rejosen, del término de Villardevós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saundeses

quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "DE REJOSENDE", objeto de este expediente reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Rejosende, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "DE REJOSENDE", integrado por seis parcelas independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 392 Ha., tal como se configura en el croquis y se describe el perímetro en la carpeta ficha, que obra por cabeza de este expediente, cuyos linderos son: Norte, monte Lamasdeite; Este, montes de Soutochao; Sur, término de Terroso, y, Oeste, término y montes de Soutocovo, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rejosende; si bien algunas porciones del monte, pese a su origen de pertenecer en mano común a la colectividad vecinal, ciertos aprovechamientos y disfrutes están divididos entre los mismos, cuya situación de hecho no se altera. Inclúyase el monte en la relación de montes vecinales, y de estar consorciado, una vez firme esta resolución, iníciase el expediente de revisión del convenio con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials are present over the stamp and below the text. One signature appears to read 'E. de la Fuente'. Another signature is partially legible as 'Lorenzo'. There are several other stylized signatures and initials.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	7.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de REJOSENDE están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que solo queda abierto por los prados del arroyo de Rejosende. Están formados por una serie de lomas que bajan de N. a S. interponiéndose entre los arroyos de Pedricos y de Rejosende y sus afluentes; el terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 600 y 1.002 m. Estos montes tienen acceso por las pistas que llegan a Rejosende y Soutochvo, que enlazan con la carretera de Verín-Villardeavós-Soutochao.
3.2	SUPERFICIE. 392 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son:

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Municipio	Superficie Propia	N.º monte
OR	92	7.1	1

3.3

N.- Monte de Lamasdeite.

E.- Montes de Soutochao.

S.- Término de Terroso.

O.- Término y monte de Soutocovo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Rejosende, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Picoto o Cabeza de Sextil, donde concurren con este monte los de Soutocovo, Villardevós y Lamasdeite. Con este último divide en dirección O.-E. bajando por una vaguada a Sobreira y después cortando lomas y vaguadas por Pousadoiro hasta Vales de Estevo, ya en el límite con Soutochao. Con éste divide de N.-S. bajando a media ladera hasta Trabancal, ya en los prados del arroyo de Rejosende, siguiendo hacia el S. faldeando por la parte baja de la ladera hasta llegar a Pedra de Plas. Aquí concurren con este término, el citado de Soutochao y el de Terroso; con este último sube por el río en dirección N.O. en un pequeño tramo hasta Ciñeira o Val de Wega, donde ya entra término de Soutocovo, con el que sube de S. a N. por el arroyo de Pedricos hasta

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	92	7.1	1

3.4

Pedricos y de aquí sube a Lombo de Cenceno, de donde sigue hacia el N. por toda la cumbre, por la que ahora hay una pista forestal hasta llegar a Picoto, donde se comenzó.

En el límite con Soutochao, en la parte S.E. comprendida entre Trabancal y Pedra de Plas, no hay acuerdo entre ambas comunidades; los de Rejosende pretenden que el límite valga faldeado a media ladera por encima de los prados hacia la parte de Soutochao; los de Soutochao pretenden que el límite vaya por el fondo del arroyo de Rejosende.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

